



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE)

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas: la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el Art. 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, de conformidad con la Constitución y la Ley, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- Que,** el inciso segundo del Art. 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normas que regirán el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares, se observará lo dispuesto en el Código de Trabajo;
- Que,** el Art. 151 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los profesores se someterán a una evaluación periódica integral según lo establecido en la Ley y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y las normas



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

estatutarias de cada institución del Sistema de Educación Superior, en ejercicio de su autonomía responsable. Se observará entre los parámetros de evaluación la que realicen los estudiantes a los docentes;

Que, el Consejo de Educación Superior, dentro del ámbito de sus competencias, expidió, la codificación que contiene el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, a los 31 días del mes de octubre de 2012, reconsiderado mediante resolución No. RPC-SO-038-No.266-2012, adoptada en la Trigésima Octava Sesión Ordinaria del Pleno de Educación Superior, a los 07 días del mes de noviembre de 2012, y reformado mediante resoluciones RPC-SO-20-No.197-2013, adoptada en la Vigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 29 de mayo de 2013, RPC-SO-23-No. 239-2013, adoptada en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 19 de junio de 2013; y, RPC-SO-37-No.382-2013, adoptada en la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior, desarrollada el 25 de septiembre de 2013;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala: *“...Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicados en su página web institucional, y remitidos al Consejo de Educación Superior...”*;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-46-No.482-2013, de fecha 27 de Noviembre del 2013, el Consejo de Educación Superior, en el ámbito de sus competencias aprobó el Estatuto de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), mismo que fuere notificado mediante oficio Nro.CES-SG-2013-1357-O, de fecha 04 de Diciembre de 2013, suscrito por el señor Marcelo Calderón, en calidad de Secretario General y recibido a través del Rectorado el día 6 de Diciembre de 2013;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Que, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), debe armonizar su normativa interna, en observancia a la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de aplicación, así como a la demás normativa expedida por los organismos competentes;

Que, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 del Estatuto Codificado de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), que en su parte pertinente reza: "...El personal académico se sujeta a un régimen laboral propio que estará normado por el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior, el que establecerá las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, jubilación, cesación de actividades, se sujetará igualmente a los reglamentos internos institucionales...", el H. Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), en el ámbito de sus competencias, expide el:

"REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE)"

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Art. 1.- OBJETO.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2.- ÁMBITO.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

Art. 3.- DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Se considera personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares, de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), que cumplan con actividades de docencia, investigación, dirección o gestión académica, y vinculación con la sociedad.

Art. 4.- PERSONAL TÉCNICO DOCENTE.- Se define como personal técnico docente al servidor (a) o trabajador (a) de la UNIVERSIDAD AGRARIA



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

DEL ECUADOR (UAE), que cuente con título profesional, experiencia y experticia para impartir, supervisar y evaluar actividades de aprendizaje práctico, se somete a la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPITULO II TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO Y SUS ACTIVIDADES Y DEDICACIÓN

Art. 5.- TIPOS DE PERSONAL ACADÉMICO.- Los miembros del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) son:

- a) **Titulares.-** Aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en: Principales, Agregados y Auxiliares; y,
- b) **No titulares.-** Aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en: Honorarios, Invitados y Ocasionales.

La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Art. 6.- ACTIVIDADES DE DOCENCIA.- La docencia en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma, de acuerdo a la modalidad de estudios de la carrera;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes, syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza; y,
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza.

Art. 7.- ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN.- La investigación en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada y tecnológica, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;
9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, productivos y empresariales; y,
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración en la revisión técnica documental



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

para las instituciones del Estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 8.- ACTIVIDADES DE GESTIÓN O DIRECCIÓN ACADÉMICA.- Comprende el gobierno y la dirección de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), la dirección y gestión de los procesos de docencia e investigación en sus distintos niveles de organización académica e institucional, la organización o dirección de eventos académicos nacionales o internacionales, así como el diseño, seguimiento y evaluación de carreras y programas de estudios de grado y postgrado.

La participación del personal académico en las Comisiones del Proceso habilitante de asesoría y las demás que se crearen para el efecto por los Órganos Colegiados Superiores.

También se contemplará como actividades de dirección o gestión académica las que desempeñe el personal académico en los espacios de colaboración interinstitucional en los órganos que rigen el Sistema de Educación Superior (CES, CEAACES y SENESCYT), en los institutos públicos de investigación, así como en las comisiones de evaluación del desempeño del personal académico.

Art. 9.- CARGOS EXCLUIDOS DE LA DIRECCIÓN O GESTIÓN ACADÉMICA.- Los cargos de dirección en el ámbito administrativo previstos en el Estatuto no se encuentran regulados por el presente Reglamento.

Art. 10.- ACTIVIDADES DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD.- Las actividades de vinculación de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) con la sociedad deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, así como en el Plan Institucional de Vinculación con la Sociedad, con sus diferentes programas, líneas y proyectos debidamente presupuestados, monitoreados y evaluados.

Art. 11.- DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- El personal académico, de acuerdo al tiempo semanal asignado, será de dedicación:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y.
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN.- Para la distribución del tiempo de dedicación se observará lo siguiente:

1.- El personal académico con dedicación a tiempo parcial deberá:

- a) Impartir al menos 2 horas y hasta 9 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del Art. 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2.- El personal académico con dedicación a medio tiempo deberá:

- a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del Art. 6 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

3.- El personal académico con dedicación a tiempo completo deberá:

- a) Impartir, al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
- b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los números 2 y 7 del Art. 6 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales de la siguiente manera:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de gestión académica.

Únicamente los coordinadores de carrera y coordinadores académicos, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4.- El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las siguientes actividades:

- a) Las actividades de investigación; y,
- b) Impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.

5.- Para el rector (a) y vicerrector (a) de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.

6.- Los decanos (as), subdecanos (as), serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo. A las autoridades académicas que dirijan unidades de investigación de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), se les reconocerá hasta 12 horas de actividades de investigación.

7.- Las autoridades de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

Art. 13.- ORGANIZACIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA JORNADA DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La organización de la distribución y cumplimiento de la jornada del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), se cumplirá de conformidad con las normas determinadas en el presente Reglamento y una Normativa para la distribución y



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

cumplimiento de la jornada laboral; y la normativa que expedirá el H. Consejo Universitario

Art. 14.- DERECHO DE PARTICIPACIÓN.- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 148 de la Ley Orgánica de Educación Superior, las y los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y en la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantías de la participación serán establecidas por el H. Consejo Universitario.

Art. 15.- MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN (TIEMPO) DE DEDICACIÓN.- La modificación del tiempo de dedicación de un (a) profesor (a) de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el H. Consejo Universitario, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Solicitud o aceptación de la o el profesor (a);
- b) Aval de la máxima autoridad académica de la Facultad a la que pertenece la o el profesor, certificando que la modificación no altera las actividades previamente planificadas; y,
- c) Modificación prevista en el presupuesto institucional.

TITULO II DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS DEL PERSONAL ACADÉMICO Y SU SELECCIÓN

Art. 16.- CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponden al H. Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular se requerirá la autorización del representante legal de la institución.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Art. 17.- SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La selección del personal académico se ajustará a las disposiciones de la LEY Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y al presente Reglamento y normativa interna e inherente.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE)

Art. 18.- REQUISITOS GENERALES PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- El personal académico que ingrese a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir además con los requisitos establecidos en las letras a), b), c), e), f), g), h) e i) del Art. 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente.

La relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y la normativa interna para certificar el carácter de obras de relevancia.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.

Art. 19.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, se deberá acreditar:



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

Art. 20.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO.-

Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición para el Personal Académico Titular, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

Art. 21.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL.- Para el ingreso como personal académico titular principal,



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, cumpliendo con los requisitos de la LOES y su Reglamento.
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o Art. s indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 22.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, cumpliendo con los requisitos de la LOES y su Reglamento.
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, Art. s indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
9. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de acuerdo con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 23.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO INVITADO.- Para ser personal académico invitado de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
2. Carta de invitación extendida por el Rector de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

La vinculación contractual no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a veinticuatro meses acumulados.

Art. 24.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO HONORARIO.- Para ser personal académico honorario de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se acreditará:

1. Tener título de cuarto nivel “o” gozar de prestigio académico, científico, cultural, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país, en el área de conocimiento vinculado a las actividades de docencia e investigación requeridas, en ambos casos. La prestación de servicios relevantes a la humanidad, la región o al país será calificada por el H. Consejo Universitario.
2. La unidad académica peticionaria a la máxima autoridad de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) la necesidad de la contratación; y

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados.

Art. 25.- REQUISITOS DEL PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL.- Para ser personal académico ocasional de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), además de los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados, excepto en el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios. En este caso el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO III INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 26.- DEL INGRESO A LA CARRERA POR CONCURSO PÚBLICO DE MERECIMIENTOS Y OPOSICIÓN.- El ingreso a un puesto de personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), se realizará a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento de Concursos de Merecimientos y Oposición para el personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), dentro del cual se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Art. 27.- VINCULACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- El personal académico no titular en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios ocasionales establecida en la Ley Orgánica del Servicio Público observando la dedicación horaria determinada en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

De manera excepcional, este personal académico podrá ser contratado bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia establecidos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Los contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia se suscribirán cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la institución en relación de dependencia y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos:

1. Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
2. Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes; y,
3. Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El tiempo acumulado de estos contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales deberán distribuirse al menos en dos contratos sucesivos o no, y en un máximo de seis contratos.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

De persistir la necesidad de contar con este personal académico, solo podrá ser vinculado bajo cualquiera de las modalidades de relación de dependencia previstas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Se exceptúa de lo dispuesto en los incisos anteriores la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, en cuyo caso se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la Disposición General Séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 28.- NOMBRAMIENTO PROVISIONAL PARA PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.- Se otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar los siguientes puestos:

1. El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico.

2. El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,

3. El puesto de un miembro del personal académico que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

TÍTULO III ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 29. ESCALAFÓN.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 30.- INGRESO AL ESCALAFÓN.- Ingresan al escalafón de la carrera académica de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), los profesores titulares que a la fecha de expedición del presente Reglamento se encuentren en esta condición; y, aquellos que se integren tras haber



ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 31.- CATEGORÍAS.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 32. NIVEL.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 33.- GRADO ESCALAFONARIO.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 34.- ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA PARA LA DEDICACIÓN A TIEMPO COMPLETO
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1	1	Equivalente al GRADO 14, de la escala de remuneraciones del sector público.
	2	2	Equivalente al GRADO 15, de la escala de remuneraciones del sector público.
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	1	3	Equivalente al GRADO 17, de la escala de remuneraciones del sector público
	2	4	Equivalente al GRADO 18, de la escala de remuneraciones del sector público



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

	3	5	Equivalente al GRADO 19, de la escala de remuneraciones del sector público
PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL – PRINCIPAL INVESTIGADOR	1	6	Equivalente al GRADO 20, de la escala de remuneraciones del sector público
	2	7	Equivalente al GRADO 5 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.
	3	8	Equivalente al GRADO 6 de la Escala Nivel Jerárquico Superior.

La presente escala ha sido hecha en base al artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los coordinadores de escuelas, Jefes Departamentales y demás cargos afines funcionarán en base a la escala establecida en el presente Reglamento y con sus diferentes cargas horarias en gestión administrativa.

CAPITULO II REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 35.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR.- Las remuneraciones del personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento; y, serán determinadas por la Institución, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría.

La remuneración del personal académico que se determine para un grado escalafonario específico no podrá ser mayor o igual a la del grado escalafonario inmediato superior. La remuneración que se determine para el nivel 1 de cada categoría deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor a la fijada para el nivel 1 de la categoría inferior. La remuneración que se determine para el nivel 3



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

de la categoría de personal académico titular principal deberá ser por lo menos un treinta por ciento mayor que la fijada para el nivel 1 de la misma categoría. La remuneración máxima no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior.

Art. 36.- REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR.-

La remuneración del personal académico invitado y honorario de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será, igual a la indicada para la escala del personal académico titular agregado 1.

La remuneración del personal académico ocasional de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será, la equivalente a la remuneración mínima indicada para la escala del personal académico auxiliar 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será como mínimo la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 37.- REMUNERACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO A MEDIO TIEMPO Y TIEMPO PARCIAL.-

Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completa correspondiente.

Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), la multiplicación se hará por el factor correspondiente de acuerdo al número de horas de dedicación semanal.

Art. 38.- HONORARIOS DEL PERSONAL ACADÉMICO QUE NO ESTÁ BAJO RELACIÓN DE DEPENDENCIA.-

El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

El tiempo acumulado de los contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales serán establecidos en al menos dos contratos y en un máximo de seis contratos.

De persistir la necesidad de contar con este personal, solo podrá ser vinculada bajo cualquiera de las otras modalidades con relación de dependencia previstas en el reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación en la institución en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia,
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades académicas en cursos de postgrado,
- c) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución.

En el caso de los literales a) y c) no se observará la duración máxima de la contratación establecida en el inciso cuarto del presente art y los contratos se suscribirán por el plazo que demanden estas actividades.

Los honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

acuerdo a lo contemplado en el Art. 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y 34 de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Art. 39. - REMUNERACIÓN DE AUTORIDADES.- Las escalas remunerativas de las autoridades de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) serán fijadas de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público, conforme la siguiente tabla:

AUTORIDAD	ESCALA REMUNERATIVA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) EQUIVALENTE A LA ESCALA DE REMUNERACIONES DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO. (MAXIMO)
Rector (a)	Grado 8
Vicerrector (a)	Grado 7
Decano(a)	Grado 6
Subdecano(a)	Grado 5

Cuando el cargo de autoridad de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

En las funciones de similar jerarquía a las de Decano/na o Subdecano/na, el H. Consejo Universitario podrá establecer diferencias remunerativas por debajo de las determinadas para las referidas autoridades.

CAPITULO III PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

SECCIÓN I DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 40.- COMISIÓN DE PROMOCIÓN.- La Comisión de Promoción será la encargada de realizar los procesos de promoción y estímulos del personal académico titular. Estará integrada de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- a) Vicerrector(a), quien preside,
- b) Un Decano
- c) Un representante de las y los profesores e investigadores al H. Consejo Universitario con derecho a voto, en calidad de miembro; y,
- d) Director(a) de Talento Humano, en calidad de miembro con voz.

Actuará en calidad de asesor el(a) Procurador(a), y el(a) Secretario(a) General, en calidad de secretario(a) de la Comisión.

Art. 41.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR.- El personal académico titular auxiliar de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de dieciocho (18) meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
- d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación.

2.- Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y,
- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 42.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO.- El personal académico titular agregado de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculadas a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría.

2.- Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de treinta y seis (36) meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años;
y
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal/ principal investigador.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 43.- PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL.- El personal académico titular principal de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1.- Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho (48) meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.

2.- Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, se acreditará:

- a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Art. 44. PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL INVESTIGADOR.- El personal académico titular principal investigador de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.

2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:

- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional;
- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

SECCIÓN II DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN

Art. 45.- DISPOSICIONES GENERALES PARA LA PROMOCIÓN.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), se seguirán los siguientes criterios:

1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.
2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico de los programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
4. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Vicedecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

SECCIÓN III



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 46. ESTÍMULOS AL PERSONAL ACADÉMICO.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico, los siguientes:

1.- El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;

2.- Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos a la institución, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE);

3.- Para la promoción del personal académico titular se considerará:

- a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
- b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al Art. 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al Art. 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales [PhD.) en otras instituciones.

- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k) La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) podrá premiar a su personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de la institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el presente Reglamento.

Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se encontraban percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO IV EVALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 47.- EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), con excepción del personal académico honorario. La evaluación



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Art. 48.- INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral del desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad institucional de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Art. 49.- GARANTÍAS DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO.- Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la institución garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 50.- COMPONENTES Y PONDERACIÓN.- Los componentes de la evaluación integral son:

- 1.- Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
- 2.- Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la institución.
- 3.- Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia:
 - a) Autoevaluación 10-20%;
 - b) Coevaluación de pares 20-30%
 - c) Directivos 20-30%; y,
 - d) Heteroevaluación 30-40%.
2. Para las actividades de investigación:
 - a) Autoevaluación 10-20%;
 - b) Coevaluación de pares 40-50%; y,
 - c) Directivos 30-40%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica:



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

- a) Autoevaluación 10-20%;
- b) Coevaluación de pares 20-30%
- c) Directivos 30-40%; y,
- d) Heteroevaluación 10-20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 51. ACTORES DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DEL DESEMPEÑO.-

Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. Los actores del proceso de la coevaluación son:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Las autoridades académicas determinadas en el Reglamento de Evaluación Integral del Profesor e Investigador de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE); y,
 - b) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art. 52.- RECURSO DE APELACIÓN.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el H. Consejo Universitario, en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPITULO II PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 53.- GARANTÍA DEL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, se elaborará el plan de perfeccionamiento anual considerado en el POA respectivo de acuerdo a lo establecido en el estatuto de la UNIVERSIDAD.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales que se planificaren.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas de maestrías y doctorados disciplinarios que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El período sabático, conforme al Art. 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros, de acuerdo al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

Art. 54.- FACILIDADES PARA EL PERFECCIONAMIENTO ACADÉMICO.- El personal académico titular auxiliar y agregado de la institución tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y al Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

de las y los profesores e investigadores de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

TÍTULO V MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

CAPITULO I DE LA MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIOS

Art. 55.- DE LA MOVILIDAD.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción.

En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Art. 56.- LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular, en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el Art. 71 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un período máximo de seis meses.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

5. Las demás contenidas en el Reglamento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio, Período Sabático y Ayudas Económicas para la capacitación, formación y el perfeccionamiento de las y los profesores e investigadores de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

TÍTULO VI CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPITULO I DE LA CESACIÓN

Art. 57.- CAUSAS PARA LA CESACIÓN.- El personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se observará además, lo dispuesto en los Arts. 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el régimen disciplinario normado a nivel institucional.

Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

- 1.- Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento; y,
- 2.- Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento que la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) adopte para cumplir estos fines deberá observar el debido proceso.

Art. 58.- INDEMNIZACIÓN O COMPENSACIONES.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones entregadas por la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 59.- COMPENSACIÓN POR JUBILACIÓN VOLUNTARIA.- Los miembros del personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) pagará una compensación equivalente al valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 60.- CONDICIONES DE REINGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO.- Los miembros del personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) que hubieren sido indemnizados en razón de la supresión de supuesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), únicamente en calidad de personal académico no titular de así requerir la Institución, bajo la modalidad contractual de servicios civiles.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), contará al menos con el 80% de profesores e investigadores titulares e invitados respecto del total de profesores e investigadores que conformen su personal académico.

SEGUNDA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), excluyendo los gastos de inversión.

TERCERA .- Las áreas de conocimiento a las que se hace referencia en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, serán las establecidas en el Reglamento de Nomenclatura de Títulos.

CUARTA.- Para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), observará lo dispuesto por la SENESCYT, en lo referente al listado oficial de publicaciones arbitradas y revistas indexadas en las distintas áreas de conocimiento en las que podrá publicar el personal académico de la institución.

QUINTA.- A quien hubiere ingresado, a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), y se le haya otorgado nombramiento de personal académico titular, sin que para el efecto se haya efectuado el respectivo concurso de merecimiento y oposición, se le destituirá inmediatamente de su puesto, previo sumario administrativo, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubieren lugar.

SEXTA.- Se excluirá de los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

SEPTIMA.- Para las ayudantías relacionadas con actividades de docencia e investigación para estudiantes de grado y posgrado, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) observará el Reglamento de Régimen Académico del Sistema de Educación Superior.

OCTAVA.- La regulación de contratos ocasionales se normará conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente reglamento, así como en forma complementaria y subsidiaria se aplicará la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable en lo que fuere pertinente.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

NOVENA.- Los jubilados de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), podrán reingresar a la misma bajo la modalidad contractual de servicios civiles. En el caso de reingreso de jubilados de una institución de educación superior de distinta naturaleza jurídica (pública o particular) a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), la vinculación podrá realizarse bajo las demás modalidades contempladas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) deberá cumplir con la Disposición General Primera del presente Reglamento, en el plazo de tres años contados desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

El personal académico que se encuentre vinculado a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT, podrá continuar prestando sus servicios a través de la modalidad de servicios ocasionales hasta el cumplimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Cumplido el mismo, solo podrá vincularse a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular.

El personal académico que cuente con el título de maestría y se encuentre vinculado a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) desde la vigencia del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, bajo la modalidad de servicios ocasionales por falta de creación de la partida presupuestaria correspondiente, podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular. Para tal efecto la Unidad Administrativa de Talento Humano, convocará al correspondiente concurso en el plazo máximo de un año.

En los concursos de méritos y oposición se le otorgará al personal académico aludido en los dos incisos anteriores un puntaje adicional equivalente al diez



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE). Este puntaje adicional se reconocerá también a aquellos miembros del personal académico que se encuentren, a la fecha de expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vinculados a la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o técnicos especializados.

SEGUNDA.- La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), deberá cumplir con la Disposición General Tercera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior a partir del periodo fiscal 2015.

TERCERA.- La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), deberá publicar este reglamento en su página web institucional, y remitirlo al Consejo de Educación Superior.

CUARTA.- Una vez expedido el presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), el H. Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias comisiones especiales de ubicación del personal académico en el nuevo escalafón presididas por el Rector o su delegado, que deberán incluir personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto. Estas comisiones especiales elaborarán un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento. Las comisiones especiales tendrán un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Estos informes de ubicación serán conocidos y aprobados por el H. Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor(a) o investigador(a) titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el H. Consejo Universitario, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

QUINTA.- El 12 de octubre de 2017, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), deberán contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), ésta ejecutará planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

SEXTA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) que cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará cómo personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4,5 6 y 2-21, de la UNESCO 2011.

Para la ubicación de los miembros del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) en una categoría y nivel del presente escalafón



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, que opte por la categoría como titular agregado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2 y 3 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, respectivamente, además de los requisitos exigidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Hasta el 31 de diciembre de 2015 el personal académico titular principal de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) que haya ingresado o que ingrese mediante concurso público de méritos y oposición y que cuente con el grado académico de doctor PhD. o su equivalente podrá optar por la categoría de personal académico principal 1 establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, siempre que, hasta esa fecha, acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales al menos dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia académica en actividades de docencia o investigación.

SÉPTIMA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la institución, para la realización de estudios de doctorado (PhD) por el periodo oficial que duren los estudios.

OCTAVA.- Las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir en la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, una vez que se apruebe el presente Reglamento interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

En caso de que la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) no cuente con los recursos económicos suficientes para aplicarlas escalas remunerativas



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

conforme al inciso anterior, el H. Consejo Universitario podrá prorrogar la entrada en vigor de las escalas hasta por dos años, en virtud de los informes financieros de la unidad correspondiente y de la respectiva comisión especial determinada en la disposición transitoria cuarta. Esta resolución deberá ser aprobada por el Consejo de Educación Superior.

NOVENA.- A partir de la aprobación del Reglamento de Régimen Académico, la disminución de la carga horaria de clases del personal docente se realizará progresivamente y de forma anual en correspondencia con la duración de las carreras y programas, hasta alcanzar el número máximo de horas de clase establecido en dicho Reglamento.

El cumplimiento de este proceso por parte de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) deberá ser considerado como un parámetro para la evaluación que realiza el CEAACES.

DÉCIMA.- Los miembros del personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), que tuvieren al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte se hayan dedicado a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento y que



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos, calculados de conformidad con estipulado en los referidos Reglamentos.

DÉCIMA PRIMERA.- Los títulos de doctorado equivalente a PhD obtenidos antes de la expedición de la lista establecida en el Art. 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior y reconocidos e inscritos por la SENESCYT servirán para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento.

Quienes hubieren iniciado sus programas doctorales antes de la expedición de la lista indicada en el inciso anterior, podrán solicitar que la SENESCYT habilite el título para ejercer como personal académico titular principal y agregado cuando corresponda, y no titular invitado, siempre que los estudios se hubiesen realizado en una institución de educación superior que no conste en la mencionada lista.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la primera promoción del personal académico titular en aplicación del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el presente Reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

DÉCIMA TERCERA.- Hasta que la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE), aplique las escalas remunerativas previstas en el presente Reglamento, y únicamente al personal académico que no haya alcanzado los valores mínimos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se les podrá realizar un incremento salarial, sin que este supere el primer nivel de la categoría escalafonaria a la que corresponde el personal académico y hasta el límite de los recursos de la institución.

DÉCIMA CUARTA.- Hasta octubre de 2017 se exceptúa de lo contemplado en el inciso tercero del Art. 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el miembro de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición que ostente el grado académico de PhD.

DÉCIMA QUINTA.- Hasta octubre de 2017, la remuneración del personal académico honorario de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) será igual a la indicada para la escala del personal académico titular auxiliar 1 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

DÉCIMA SEXTA.- A partir del 25 de septiembre de 2013 (Resolución CES RPC-SO-37-No. 382-2013), y durante el plazo máximo de dos años contados a partir de la aprobación del Reglamento del Régimen Académico por parte del CES, la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE) podrá asignar a su personal académico con dedicación a tiempo completo horas de dedicación adicionales a sus horas de dedicación ordinarias, siempre que se verifique el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Que se justifique que, a la fecha de la decisión de asignar horas de dedicación adicionales, no exista talento humano disponible que cumpla con los requerimientos y cualificaciones exigidas por la institución de Educación Superior conforme a la normativa vigente; y,
- b) Que el número de horas adicionales no sea superior a ocho semanales.

Las horas adicionales de dedicación asignadas al personal académico deberán ser debidamente remuneradas; para este efecto, el cálculo se realizará en forma proporcional al valor por una hora correspondiente a su remuneración vigente.

Las asignaciones de horas de dedicación adicionales durante el plazo de vigencia de la presente resolución, no constituirá un derecho adquirido para el personal académico de la UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR (UAE).

El personal académico de dedicación a tiempo completo al que se le asigne horas adicionales, conforme a lo establecido en la presente disposición, deberá culminar el periodo académico dentro del cual se le hubiere realizado tal asignación con las horas adicionales fijadas.



UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL
Campus Guayaquil: Av. 25 de Julio y Pío Jaramillo (Vía Puerto Marítimo)
Teléfonos: 2439995 – 2439394
Casilla No Postal No.09-01-1248
www.uagraria.edu.ec
Guayaquil-Ecuador

DEROGATORIAS

ÚNICA.- Deróguese todas las resoluciones, reglamentos y demás normativa institucional que le se opongan al presente Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Agraria del Ecuador.

Dado y firmado en sesión ordinaria en la Sala de Sesiones del H. Consejo Universitario de la Universidad Agraria del Ecuador, a los 29 días del mes de enero de 2014.


Ing. MSc. Martha Bucaram de Jorge
RECTORA

CERTIFICO.- Que el "REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR" fue discutido y aprobado en sesión ordinaria del 29 del mes de enero de 2014.

Guayaquil, 29 de enero de 2014


Ab. Miguel Villacrés Falquez
SECRETARIO GENERAL (e)
UNIVERSIDAD AGRARIA DEL ECUADOR